



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015-2025-MDI/GM

Independencia, 3 de febrero de 2025



VISTOS:

Expediente Administrativo N° 92623-0 de fecha 21 de abril de 2022; Informe Técnico N° 000109-2024-MDI-GRUYR/SGHUYS/UC. de fecha 13 de febrero del 2024; del Responsable de la Unidad de Catastro; Informe Legal N° 413-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 22 de julio del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 489-2024-MDI/GM. de fecha 1 de agosto del 2024, de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 793-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADO, del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; Informe Administrativo N° 261-2024-MDI/GDUyR/rpt. de fecha 26 de diciembre de 2024, del Personal de Apoyo Administrativo y Legal; Informe N° 0001-2025-MDI/GDUyR/G, de fecha 3 de enero del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°17-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 8 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N°053-2025-MDI/GM, de fecha 15 de enero de 2025, de la Gerencia Municipal; e Informe Legal N°50-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 22 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia; respecto a la **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. "

Que, asimismo el "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”

Que, del mismo cuerpo normativo citamos al “Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo, numeral 188.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento. 188.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley. **188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.** (el énfasis es nuestro). 188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 188.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.”

Que según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, “Artículo 213.- Nulidad de oficio, numeral 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 92623-0 de fecha 21 de abril de 2022, la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY solicita se declare la nulidad del acto administrativo y todo lo actuado sobre Visación de Planos y Memorias Descriptivas y constancia de Posesión entre otros actos administrativos signados con número de expediente 09317 de fecha 8 de agosto de 2014 solicitado por los señores Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña quien de manera fraudulenta realizó el trámite por ante la Municipalidad Distrital de Independencia Provincia de Huaraz sobre Visación de Planos aduciendo ser propietarios del pasaje familiar sin nombre.

Que, a través del Informe Técnico N° 000109-2024-MDI-GRUYR/SGHUYC/UC. de fecha 13 de febrero del 2024; el Responsable de la Unidad de Catastro, concluye: “(...) por tanto que dicho expediente esta siendo evaluado y procesado en el poder judicial y que a esta área le corresponde inhibirse a lo solicitado (...)”.

Que, con Informe Legal N° 413-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión Legal: “3.1



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación solicitado por la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY por denegatoria ficta de su pedido mediante Expediente Administrativo N° 92623-0 del 21 de abril del 2022.

Que, mediante Memorándum N° 489-2024-MDI/GM. de fecha 1 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal señala que respecto al Informe Técnico N° 000109-2024- MDI-GRUYR/SGHUYC/UC, se debería tener mayor diligencia al momento de realizar la evaluación legal. Puesto que los artículos 4 y 13 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS- TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia que solo la figura de "agotamiento de la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en proceso judicial" es para aquellos casos en los que se encuentre pendiente un pronunciamiento de parte del Poder Judicial, mas no del Ministerio Público."



Que, a través del Informe Legal N° 793-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADO, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de fecha 15 de octubre del 2024, señala que la solicitud de nulidad del acto administrativo y todos los actuados sobre visación de planos y memoria descriptiva presentado por la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY. No sería posible atender la petición por encontrarse vencido los plazos según lo establecido en la Ley N° 27444, en el artículo N° 213 numerales 213.3 y 213.4.



Que, con Informe Administrativo N° 261-2024-MDI/GDUyR/rpt. de fecha 26 de diciembre de 2024, el Personal de Apoyo Administrativo y Legal, señala que existe un mal análisis correspondiente a la aprobación de la visación, por lo que a través de la Gerencia se declare la NULIDAD de los planos y memoria descriptiva de los planos visados a favor de los administrados.



Que, mediante INFORME N° 0001-2025-MDI/GDUyR/G, de fecha 3 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que, "la administrada Leticia Rosmery Cadillo Cadillo, presenta NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, y de los actuados que han generado la visación de planos y memorias descriptivas a favor de los administrados: Rosa Guerra Maguiña, Juan Guerra Maguiña, Lida Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña, respectivamente, argumentando que mediante el Exp. N° 09317 de fecha 08AGO.2014, los mencionados administrados fraudulentamente y sorprendiendo a los funcionarios de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, habrían obtenido la visación de planos por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia, aduciendo ser propietarios de un pasaje familiar sin nombre."



Que, a través del Informe Legal N°17-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 8 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión Legal: "3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE, el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO solicitado por la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY por Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor de los administrados: los señores Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña, por los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal."

Que, con Memorándum N°053-2025-MDI/GM, de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia Municipal, solicita ampliación y/o ratificación del Informe Legal N°17-2024-MDI-GAJ/G.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, a través del Informe Legal N°50-2025-MDI-GAJ/G, de fecha 22 de enero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, suscribe en ítem "III Opinión Legal: 3.1 SE REITERA DECLARAR IMPROCEDENTE, el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO solicitado por la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY por Visación de Planos y Memoria Descriptiva a favor de los administrados: los señores Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña, por ende, se RATIFICA el Informe Legal N°17-2024-MDI-GAJ/G, en todos sus extremos."

Que, en efecto estamos ante un caso donde se desprende que la visación de planos a favor de JUAN ALBERTO GUERRA MAGUIÑA, ANA MARÍA GUERRA MAGUIÑA, ROSA LUZ GUERRA MAGUINA, LIDIA ISABEL GUERRA MAGUIÑA, JOSÉ MANUEL GUERRA MAGUIÑA Y VÍCTOR RUBÉN GUERRA MAGUIÑA fue realizado el 8 de agosto de 2014, por ende la entidad administrativa para declarar su nulidad del acto administrativo consistente en la "Visación de Planos y Memoria Descriptiva" contaba con el plazo de dos (2) años, es decir, que, la fecha habría vencido el 8 de agosto de 2016; recayendo en un exceso de plazo vencido, por lo que la entidad NO PUEDE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, por vencimiento de plazo conforme a la norma señalada y se debe tener en cuenta más aun que dichos plazos como se ha señalado en diferentes Informes Técnicos e Informe Legal que la "Visación de Planos y Memoria Descriptiva", tienen vigencia solo por un periodo que a la fecha también se encuentra vencida.

Que, en la presente se reitera que se ponga de conocimiento a la administrada quien solicita la Nulidad, dado que, el plazo para interponer la demanda de nulidad del acto administrativo consistente en la "Visación de Planos y Memoria Descriptiva" ante el Poder Judicial vía el proceso Contencioso Administrativo, de la misma manera habría vencido el 8 de agosto del año 2019, por lo tanto, no sería posible atender el pedido de nulidad del acto administrativo, por encontrarse vencido los plazos, correspondiente a ser IMPROCEDENTE para dar Inicio a un Procedimiento de Nulidad de las "Visación de Planos y Memoria Descriptiva", a favor de los administrados: los señores Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña, por los fundamentos expuestos en el presente.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal suscrito en el sub numeral 3.3.2 de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO del PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO, solicitado por la administrada CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY, respecto a la "Visación de Planos y Memoria Descriptiva" a favor de los administrados: Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución a los administrados: CADILLO CADILLO LETICIA ROSMERY, Rosa Guerra Maguiña y Juan Guerra Maguiña, Lidia Guerra Maguiña, José Guerra Maguiña y Ana Guerra Maguiña, para su conocimiento y demás fines. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



GM/lrvg
ABG./TTHC